

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1554

1º de septiembre de 1998

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

INFORME DEL COMITÉ AD HOC SOBRE ACUERDOS INTERNACIONALES EFICACES QUE DEN GARANTÍAS A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ESAS ARMAS

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 791ª sesión plenaria celebrada el 26 de marzo de 1998, la Conferencia de Desarme decidió "establecer para todo el período de sesiones de 1998 un comité ad hoc en relación con el tema 4 de la agenda titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", para que celebre negociaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Dichos acuerdos podrían adoptar la forma de un instrumento internacional jurídicamente vinculante. El Comité ad hoc tendrá en cuenta todas las opiniones y propuestas pertinentes que se hayan presentado o se presenten en el futuro y se ocupará también de las cuestiones relacionadas con su mandato" (CD/1501).

II. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACIÓN

2. En su 792ª sesión plenaria celebrada el 14 de mayo de 1998, la Conferencia de Desarme nombró al Embajador Antonio de Icaza de México Presidente del Comité ad hoc. El Sr. V. Bogomolov, Oficial de Asuntos Políticos del Departamento de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, actuó como Secretario del Comité ad hoc.

3. El Comité ad hoc celebró nueve sesiones del 19 de mayo al 1º de septiembre de 1998. El Presidente celebró a su vez consultas oficiosas sobre aspectos concretos del tema de la agenda, así como varias sesiones con coordinadores de grupo y otros representantes.

4. A continuación se enumeran los nuevos documentos que se presentaron al Comité en relación con el tema durante el período de sesiones de 1998:

CD/1502	De fecha 2 de abril de 1998, presentado por el Canadá titulado "Cuestiones relacionadas con la labor de la Conferencia de Desarme sobre garantías negativas de seguridad"
CD/1534	De fecha 28 de mayo de 1998 presentado por Colombia, sobre la Reunión ministerial de la Mesa Coordinadora del Movimiento No Alineado, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, 19 y 20 de mayo de 1998
CD/1542	De fecha 11 de junio de 1998, presentado por Suecia, por el que se transmitió la "Declaración conjunta sobre el desarme nuclear hecha el 9 de junio de 1998 por los Ministros de Relaciones Exteriores del Brasil, Egipto, Eslovenia, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Suecia y Sudáfrica"
CD/SA/WP.15/Add.1	De fecha 5 de junio de 1998, titulado "Adición a la recopilación de documentos básicos relativos a la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"
y Corr.1 (en inglés solamente)	De fecha 15 de junio de 1998
CD/SA/WP.20*	De fecha 11 de agosto de 1998, titulado "Programa de trabajo"
CD/SA/WP.21	De fecha 26 de agosto de 1998, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"

III. LABOR SUSTANTIVA

5. Durante las reuniones del Comité ad hoc, varias delegaciones reafirmaron sus posiciones respectivas, que pueden encontrarse descritas con detalle en los documentos correspondientes de la Conferencia y las actas de las sesiones plenarias, o las expusieron con mayor detalle. Se incluye como anexo al presente informe un resumen de las opiniones y posiciones nacionales expuestas durante los debates celebrados en el Comité ad hoc.

6. Durante el debate general, la mayor parte de las delegaciones reiteraron la particular importancia que atribuían a la cuestión de los acuerdos internacionales para dar garantías a los Estados no poseedores de armas

nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas y dijeron que estaban dispuestos a lanzarse a la búsqueda de una solución de la cuestión que fuera aceptable para todos.

7. Además del intercambio general de opiniones, y de conformidad con el programa de trabajo, el Comité ad hoc celebró diversas sesiones dedicadas a debates estructurados y temáticos de las siguientes cuestiones:

Naturaleza y alcance de las garantías negativas de seguridad existentes

- Resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares
- Protocolos a los Tratados de establecimiento de zonas libres de armas nucleares y declaraciones interpretativas

a) Elementos comunes y distintivos

b) Aclaraciones necesarias

- invasión
- agresión
- ataque
- territorios dependientes
- compromisos de seguridad
- asociación o alianza

c) Nuevos desarrollos

Garantías positivas de seguridad

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8. El Comité ad hoc reafirmó que, hasta que se lograra en la práctica la completa eliminación de las armas nucleares, los Estados no poseedores de ellas deberían recibir garantías eficaces de los Estados poseedores contra su empleo o amenaza de empleo. Al mismo tiempo, se hizo observar la relación entre la cuestión de las garantías negativas y positivas de seguridad.

9. Se estimó que en toda nueva negociación de la cuestión de las garantías negativas de seguridad deberían tomarse plenamente en cuenta los resultados de las deliberaciones celebradas en 1998 por el Comité y las recomendaciones y sugerencias hechas en anteriores períodos de sesiones.

10. Se convino en recomendar a la Conferencia de Desarme que volviera a establecer el Comité ad hoc al comienzo del período de sesiones de 1999.

ANEXO

1. A continuación se da un resumen de las opiniones y las posiciones nacionales tal como se expresaron en el Comité ad hoc en 1998. Durante el debate general varios Estados insistieron en la legitimidad de la exigencia de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías negativas de seguridad y estimaron que era necesario intensificar los esfuerzos y pasar a las negociaciones con miras a llegar a un acuerdo a la mayor brevedad posible. Algunos de ellos reiteraron su profunda convicción de que la eliminación completa de las armas nucleares era la única garantía efectiva contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas e insistieron en la necesidad de que se reconociera el derecho de los Estados no poseedores de armas nucleares a no ser atacados o amenazados con ellas. Reafirmaron que era necesario celebrar un acuerdo multilateral de carácter jurídicamente vinculante. Algunas delegaciones reiteraron su opinión de que los Estados no poseedores de armas nucleares que eran Partes en el TNP o miembros de zonas regionales libres de armas nucleares tenían derecho a garantías de seguridad inmediatas, incondicionales, jurídicamente vinculantes y completas, que no estuvieran limitadas en su alcance, marco o duración, por cuanto que ya habían cumplido su compromiso con la no proliferación y el desarme nuclear.

2. Algunas delegaciones subrayaron que las garantías negativas de seguridad eran un elemento esencial para los países que no poseían armas nucleares y un paso fundamental en el proceso de no proliferación en todos sus aspectos. En su opinión, esas garantías deberían consagrarse en un instrumento jurídicamente vinculante, negociado multilateralmente, para lo cual la Conferencia de Desarme era el foro adecuado, y deberían ser incondicionales y basadas en una fórmula inequívoca, sin ambigüedades y directa. Se opinó que las garantías de seguridad habían sido creadas como un elemento importante del régimen de no proliferación, si bien existían diferencias de apreciación en cuanto al contenido, el alcance y el instrumento jurídico que debería contenerlas. Algunas delegaciones subrayaron que la conclusión de acuerdos sobre garantías de seguridad no debería interpretarse como la legitimización de la posesión indefinida de armas nucleares y que la única garantía efectiva y creíble contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares era la eliminación total de esas armas y, por consiguiente, de la amenaza planteada por su existencia.

3. Diversas delegaciones mencionaron con reconocimiento la contribución hecha por el Canadá que había planteado cuestiones muy pertinentes en relación con la labor de la Conferencia de Desarme respecto de las garantías negativas de seguridad (CD/1502).

4. En relación con la cuestión de las actuales doctrinas militares acerca de la función de las armas nucleares, algunas delegaciones señalaron que las armas nucleares se habían ideado para contrarrestar otras armas nucleares en una determinada situación política que había desaparecido y que el nuevo ambiente político exigía que se reconsiderase el concepto de amenaza y el papel de las armas nucleares en el mundo actual.

5. Diversos Estados siguieron manteniendo que hasta que se lograra la eliminación completa de las armas nucleares, a modo de medida provisional, existía la obligación por parte de los Estados poseedores de armas nucleares de dar garantías a los Estados que no poseían dichas armas contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares, y también de que estas armas no se utilizarían como instrumentos de presión, intimidación o chantaje. Esta obligación debería establecerse con carácter internacional y jurídicamente vinculante, ser clara, creíble, universal y sin discriminación.

6. Una delegación declaró que seguiría insistiendo en la necesidad de que se llegara a la eliminación mundial de las armas nucleares. Insistió en que las garantías positivas contenidas en la resolución 255 del Consejo de Seguridad no satisfacían las exigencias de garantías jurídicamente vinculantes. Las garantías negativas de seguridad contenidas en la resolución 984 del Consejo de Seguridad tampoco satisfacían los requisitos necesarios, especialmente en cuanto que las declaraciones unilaterales y multilaterales eran declaraciones condicionales y no generales. Por ello, el único foro de negociación adecuado para celebrar dicho tratado internacional jurídicamente vinculante era la Conferencia de Desarme y era la primera vez que el Comité sobre las garantías de seguridad se reunía desde que se celebró la Conferencia de revisión y examen del TNP en 1995 y se adoptara en ella la decisión 2 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme". Subrayó que las garantías de seguridad, ya fueran positivas o negativas, tenían que ser mundiales y tenían que ser objeto de negociaciones en la Conferencia y en el Comité.

7. Un Estado opinó que las garantías negativas de seguridad, exigencia de larga data de los Estados no poseedores de armas nucleares, no había recibido la misma prioridad que otros temas de la agenda de no proliferación nuclear y, de hecho, seguía siendo su pariente pobre. Según esa delegación, el examen de las garantías de seguridad se había visto afectado desde un principio por la vinculación con los objetivos no del desarme nuclear, sino los de la no proliferación. Consideradas en esta última perspectiva, las garantías de seguridad habían quedado limitadas a lo que los Estados poseedores de armas nucleares habían considerado apropiado ofrecer a su discreción. Seguía siendo necesario que esas garantías fueran negociadas multilateralmente, jurídicamente vinculantes y completas. Las garantías de seguridad seguían siendo una medida provisional sin un objetivo, a no ser el de encontrar un lugar en un marco que permitiera a los Estados poseedores de armas nucleares conservar para siempre su privilegio de poseer armas nucleares. Las promesas parciales y condicionales de no utilizar las armas nucleares, ya fueran hechas de manera unilateral o en compromisos separados, no podían constituir la base de garantías creíbles para los Estados no poseedores de armas nucleares. El Estado recordó que había expresado enérgicas reservas al enfoque utilizado en la resolución 255 del Consejo de Seguridad, que volvió a utilizarse en la resolución 984 aprobada por el Consejo de Seguridad en vísperas de la prórroga indefinida del TNP. Dicho Estado creía que seguir utilizando el mismo enfoque no daría frutos. Subrayó que la Carta de las Naciones Unidas no establecía discriminaciones entre quienes pudieran adherirse a un Tratado particular o los que no lo hicieran y el Consejo de Seguridad era responsable ante todos los Estados Miembros de

las Naciones Unidas sin discriminación alguna. En su forma actual, el TNP no podía reflejar las realidades básicas y sería un marco inadecuado para considerar las garantías de seguridad. Por ejemplo, no reconocía ninguna vinculación entre los objetivos del Comité ad hoc y el TNP. Indicó también que la consideración de las garantías de seguridad en los estrechos confines de las zonas libres de armas nucleares no tendría en cuenta la amplia variedad de preocupaciones debidas al carácter global de la amenaza planteada por las armas nucleares. Sin embargo, respetaba la decisión soberana de los Estados no poseedores de armas nucleares de establecer zonas libres de esas armas mediante acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región interesada. En este contexto había declarado recientemente que respetaba plenamente la condición jurídica de la zona libre de armas nucleares del Sudeste asiático y que estaba dispuesto a convertir su compromiso en una obligación jurídica. También estaba abierto a la necesidad de compromiso con otras zonas libres de armas nucleares. La Conferencia de Desarme no era el foro apropiado para examinar las cuestiones regionales. Dicho Estado creía que una convención de prohibición del empleo de las armas nucleares podría ser el fundamento firme de garantías de seguridad amplias, jurídicamente vinculantes e irreversibles. Recordó que había propuesto para su consideración un proyecto de convención sobre la prohibición del empleo de las armas nucleares en un anexo a la resolución 52/39C de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ese Estado creía que dicha convención podría ayudar a reducir la amenaza nuclear y a establecer un ambiente adecuado para negociaciones conducentes al desarme nuclear. El Comité ad hoc podría examinar también diversas propuestas encaminadas a conseguir que las armas nucleares de todo el mundo no estén bajo estado de alerta y apuntadas a sus objetivos mediante los mecanismos de verificación necesarios. La delegación estaba también dispuesta a discutir las formas de reforzar y materializar en un marco multilateral las disposiciones contenidas en el acuerdo para la prevención de la guerra nuclear celebrado en 1973 entre los Estados Unidos y la URSS. La delegación declaró que, siendo un Estado poseedor de armas nucleares responsable, su país tenía una política declarada de disuasión mínima y de "no ser el primero en emplear" armas nucleares contra ningún país y de "no empleo" de armas nucleares contra los Estados que no posean esas armas. Estaba dispuesto a reforzar esa política con la concertación de acuerdos bilaterales sobre el "primer empleo" o negociaciones multilaterales sobre el no ser el primero en el empleo de esas armas a nivel mundial.

8. Una delegación insistió en que la necesidad de las garantías de seguridad se debía a la existencia de las armas nucleares, que eran armas de destrucción en masa, y que algún Estado (cinco, seis o siete) siguiera reteniéndolas era una aberración de la norma en virtud de la cual se suponía que deberían eliminarse todas las armas de destrucción en masa. A su juicio, los Estados poseedores de armas nucleares tenían la obligación de ofrecer esas garantías por cuanto que según el sistema internacional todo Estado tenía derecho a una seguridad igual y que la posesión de armas de destrucción en masa deformaba gravemente este principio de seguridad igual para todos los Estados y abría la puerta al chantaje y a la coacción, que eran inaceptables como medio para dirigir las relaciones internacionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. La necesidad de las garantías de seguridad tenía también su origen fundamental en las disposiciones de la Carta de las

Naciones Unidas en las cuales se estipulaba con toda claridad que los Estados se habían comprometido a no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y ello significaba todos los tipos de fuerza con cualquier tipo de arma. Dicho Estado creía que no solamente era razonable y lógico que las disposiciones de la Carta acerca de la no utilización de la fuerza se aplicaran igualmente y con la misma fuerza a la cuestión a no emplear o amenazar con emplear armas nucleares. El deber de ofrecer garantías de seguridad se derivaba de las obligaciones establecidas por la Carta de las Naciones Unidas y todos aquellos Estados que siguieran reteniendo armas nucleares estaban obligados por esas disposiciones de la Carta a no emplear armas nucleares o amenazar con su empleo, no solamente contra los Estados que no poseían dichas armas, sino también entre sí. No estaba de acuerdo con los Estados poseedores de armas nucleares que habían decidido interpretar la necesidad de garantías de seguridad en el sentido de que solamente estaban relacionadas con el TNP como parte del "trato TNP" y que, mientras ellos siguieran poseyendo armas nucleares, los únicos que tenían derecho a dichas garantías eran los Estados Partes en el TNP que no las poseyeran. Dicha delegación adujo constantemente que esa posición iba en contra de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y que establecía distinciones entre los Estados basándose en su adhesión a un determinado tratado que no primaba sobre la Carta de las Naciones Unidas. La distinción hecha en la resolución 255 y, en particular, en la resolución 984 entre las Partes en el TNP y los Estados que no eran partes en dicho Tratado había sido siempre una distinción falsa que menoscababa las disposiciones de la Carta en relación con la seguridad colectiva y el derecho a la legítima defensa. Refiriéndose a la cuestión de quiénes deberían dar las garantías de seguridad y a quiénes, la delegación recordó que existían por el momento tres categorías de Estados que podían conceder garantías de seguridad -cinco Estados poseedores de armas nucleares reconocidos por el TNP, un Estado que había demostrado tener capacidad de obtener armas nucleares y que se había declarado a sí mismo Estado poseedor de armas nucleares, y otro Estado que había demostrado tener capacidad de obtener armas nucleares pero que no pretendía ser Estado poseedor de dichas armas. Había todavía otro Estado del que se creía contaba con capacidad nuclear y que, al igual que los dos últimos, tampoco era parte en el TNP. A este respecto la delegación estimó que esa era la cuestión más pertinente que tendría que abordar en sus debates el Comité. El paisaje político actual se hacía aún más complicado que antes a causa de que las nuevas doctrinas militares preveían en la actualidad el empleo y, en verdad incluso el primer empleo, de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares, incluso los Estados Partes en el TNP o en zonas libres de armas nucleares, en caso de que poseyeran o amenazaran con emplear, o emplearan realmente cualquier otra arma de destrucción en masa. Así pues, según esa delegación, el alcance de la amenaza del empleo de las armas nucleares se había hecho más amplio. En la situación política actual dicha delegación pidió que se volviera a las disposiciones de seguridad colectiva previstas en la Carta de las Naciones Unidas y que se hiciera un esfuerzo para ver si no sería posible que todos los Estados ofrecieran garantías mutuas de no emplear armas nucleares o amenazar con su empleo, de la misma forma y con la misma claridad con que los Miembros de las Naciones Unidas se habían comprometido a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, de acuerdo con la Carta.

9. Otra delegación dijo que la prueba del compromiso con las garantías de seguridad debería ser la ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares de los protocolos de los tratados de creación de zonas libres de armas nucleares. La elaboración y la celebración de nuevos tratados sobre zonas libres de armas nucleares, en particular en las zonas de tirantez, sería un valioso paso que dicho país apoyaba sobre la base de acuerdos concertados libremente entre los países interesados. Sin embargo, a su juicio, ampliar las garantías de seguridad mediante un solo instrumento internacional jurídicamente vinculante sería una tarea compleja. Las diferencias y los matices de las doctrinas nucleares existentes indicaban las dificultades que ofrecería la búsqueda de un solo instrumento.

10. Otra delegación dijo que estaba abierta a la búsqueda de una solución adecuada que consistiera en elaborar un tratado universal jurídicamente vinculante. La delegación consideraba que ya era momento de confiar al Presidente la preparación de un bosquejo de tratado multilateral. Como primera medida, la delegación consideraba que sería prudente comenzar con las garantías negativas de seguridad, aclarando que su contenido tenía que respetar el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas que prohibía recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. En todo caso, si se preparase y negociase un tratado sobre garantías negativas de seguridad, se debería obligar a las partes que fueran Estados no nucleares a que mantuvieran su condición para poder seguir pidiendo garantías negativas de seguridad. Deberían ofrecerse estas garantías a todos los Estados Partes en cualquier tratado que prohibiera la posesión de armas nucleares.

11. Otra delegación subrayó que los Estados no poseedores de armas nucleares que habían renunciado legalmente a la opción nuclear tenían el legítimo derecho de exigir garantías negativas de seguridad a los Estados poseedores de armas nucleares. Insistió en que una de las premisas fundamentales del TNP era de carácter discriminatorio. Por consiguiente, la aplicación del artículo VI del TNP sobre el desarme nuclear y la cuestión de las garantías negativas de seguridad eran fundamentales para poder rectificar el carácter discriminatorio del Tratado. Las garantías de seguridad no solamente eran necesarias para promover la seguridad real de los Estados no poseedores de armas nucleares, sino que también eran pertinentes para el mantenimiento y la consolidación del régimen de no proliferación propiamente dicho. La delegación creía que las declaraciones unilaterales hechas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en 1995 y la resolución 984 del Consejo de Seguridad del mismo año eran significativas y que no debería subestimarse su valía. Tampoco debería descuidarse la importancia del párrafo 8 de los Principios y Objetivos del Documento Final de la Conferencia de examen y prórroga del TNP celebrada en 1995. Por consiguiente, de conformidad con ese párrafo, dicho Estado apoyaba los esfuerzos encaminados a dar nuevos pasos en el contexto de las garantías negativas de seguridad para determinar si verdaderamente dichas medidas podrían adoptar la forma de un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

12. A este respecto, otro grupo de Estados recordó que, en vista de la importancia que atribuían a la cuestión de las garantías de seguridad, en abril de 1995 habían ofrecido unilateralmente garantías negativas y positivas

de seguridad, de lo cual había tomado nota el Consejo de Seguridad en su resolución 984. Algunos de esos países reconocieron que los Estados que habían renunciado a las armas nucleares tenían derecho a esperar garantías de que no se emplearan las armas nucleares contra ellos.

13. Uno de esos países subrayó que en la situación actual las garantías de seguridad eran un instrumento de protección para los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas por los Estados poseedores. Detalló dos aspectos de su enfoque de las garantías de seguridad, regionales y mundiales. A su juicio, la dimensión regional se había ido afirmando cada vez más en los últimos años mediante la creación y consolidación de zonas libres de armas nucleares. Gracias a ellas, aproximadamente una centena de Estados disfrutaban de garantías negativas de seguridad ofrecidas por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud de los protocolos anexos a los tratados de creación de dichas zonas libres de armas nucleares. Recordó que su Gobierno había ratificado todos los Protocolos de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Pelindaba y que estaba dispuesto, con el mismo espíritu constructivo, a seguir los acontecimientos en Asia central, donde cinco Estados se habían comprometido a crear una nueva zona libre de armas nucleares, así como en Asia sudoriental, el Oriente Medio y Asia meridional. Refiriéndose a la dimensión mundial de las garantías negativas de seguridad, recordó que sus garantías de seguridad habían sido renovadas y desarrolladas en su declaración del 6 de abril de 1995 ante la Conferencia de Desarme y que se habían reflejado en la resolución 984 del Consejo de Seguridad. El Estado sugirió que podía efectuarse una labor complementaria importante según la tónica siguiente: facilitar la creación de zonas libres de armas nucleares donde lo recomendase la Asamblea General de las Naciones Unidas y elaborar elementos para la armonización de las garantías negativas de seguridad, en particular, instrumentos en los que los Estados nucleares pudieran aceptar el concepto de favorecer la cooperación entre las zonas existentes y las que estaban siendo creadas, inclinándose por las soluciones concomitantes respecto de las preocupaciones específicas de un Estado que pudiera encontrarse en una situación muy específica o singular. Reafirmó que deseaba que ese debate se celebrara en la Conferencia de Desarme y no en el marco de la labor preparatoria de la Conferencia de examen del TNP, en el que no todos los distintos protagonistas participarían en las deliberaciones. En cuanto al alcance del mandato del Comité ad hoc, la delegación no tenía objeciones a que se debatiera la cuestión de las garantías positivas de seguridad, aunque posiblemente fuera la cuestión de las garantías negativas de seguridad la que ofreciera más promesas de resultados fructíferos y concretos.

14. Otro Estado poseedor de armas nucleares dijo que la redacción y el ofrecimiento de garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares, en abril de 1995, a todos los Estados que habían renunciado voluntariamente a la adquisición de dichas armas, constituían un punto importante para fortalecer el régimen de no proliferación que era necesario para garantizar la estabilidad en el mundo. Ello era particularmente importante, habida cuenta de los acontecimientos acaecidos recientemente en Asia meridional. Recordó que, además de las declaraciones unilaterales armonizadas de 1995, ese Estado había ofrecido

también, junto con los Estados Unidos y el Reino Unido, garantías de seguridad a Ucrania y Kazajstán en 1994. Esperaba que pronto fuera posible llegar a un acuerdo sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el sudeste asiático, lo cual permitiría ofrecer garantías a otros 11 Estados. En ese contexto, la delegación apoyaba la iniciativa de Belarús en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en Europa central y oriental. Se consideró que un examen más cuidadoso de la propuesta de Belarús podía ser un importante paso para liberar de la amenaza de las armas nucleares a otra región importante. Dicho Estado había seguido también con interés el proceso de debate de la zona libre de armas nucleares en Asia central. Insistió en que, si se aumentaba el número de dichas zonas, habría más países con dichas garantías. A su juicio, sería importante buscar resultados en el marco de los acuerdos regionales, como complemento de los acuerdos ya existentes sobre zonas libres de armas nucleares. Los acuerdos de ese tipo serían ciertamente más fáciles de concertar si los Estados de las regiones correspondientes se hicieran partes en el TNP. Estaba claro que dichas garantías debían basarse en obligaciones claras y sin ambigüedades en el sentido de que los Estados no poseedores de armas nucleares no adquirirían, poseerían, utilizarían o desplegarían armas nucleares en sus territorios.

15. Otro Estado poseedor de armas nucleares señaló que toda discusión sobre acuerdos internacionales eficaces tenía que celebrarse en el entendimiento de que ya existían diversas garantías de seguridad, y una de las cuestiones clave que tenía ante sí el Comité era la de averiguar si se podían mejorar los arreglos existentes. En cuanto al ámbito del mandato del Comité, dicho Estado consideró que debería centrarse en las garantías negativas de seguridad, pero dijo que podría apoyar debates sobre las garantías positivas de seguridad tal como había quedado demostrado claramente en la declaración presidencial del 5 de abril de 1995, que se ocupaba de las garantías tanto positivas como negativas. Recordó que su declaración unilateral de 1995 beneficiaba mutuamente a todos los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares.

16. Otro Estado poseedor de armas nucleares estimó que en vista de que la mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares se habían comprometido a renunciar a la opción de desarrollar armas nucleares, se justificaba plenamente que exigieran a los Estados poseedores de armas nucleares que no las emplearan o que no amenazaran con emplearlas contra ellos. Antes de la prohibición completa y la destrucción de todas las armas nucleares, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían comprometerse a no utilizarlas, en ninguna circunstancia o condición, contra los Estados no poseedores de armas nucleares o las zonas libres de dichas armas. La nueva situación que había aparecido después de que concluyera la guerra fría debería ofrecer nuevas oportunidades para resolver las cuestiones relacionadas con las garantías negativas de seguridad. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían tener más en cuenta la justa exigencia de la mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares y adoptar actitudes y políticas más positivas, justas y razonables respecto de las cuestiones de las garantías negativas de seguridad, que no eran un favor unilateral concedido por los Estados poseedores de armas nucleares a los Estados que no las poseían, sino más bien una obligación que los Estados

poseedores de armas nucleares deberían cumplir dado que ello favorecería el mejoramiento del medio de seguridad internacional y eliminaría la razón fundamental para que algunos países adquirieran o desarrollaran armas nucleares. El mismo Estado sostuvo que las garantías negativas de seguridad tenían dos aspectos, el primero, que los Estados poseedores de armas nucleares no emplearan dichas armas contra los Estados que no las poseyeran y, el segundo, que los Estados poseedores de armas nucleares no fueran los primeros en emplear armas nucleares entre sí. En la nueva situación internacional, la política de disuasión nuclear basada en la primera utilización de armas nucleares contradecía la tendencia del momento, y los Estados poseedores de armas nucleares interesados deberían abandonar prontamente esa política. Recordó que en 1994 había propuesto oficialmente que los Estados poseedores de armas nucleares se esforzaran por llegar a un acuerdo sobre las cuestión de no ser el primero en emplear armas nucleares y presentaran un proyecto de texto de dicho tratado. Aún seguía esperando una respuesta positiva a su propuesta.

17. Durante el debate estructurado y temático previsto en el programa de trabajo acerca de la naturaleza y alcance de las garantías negativas de seguridad existentes, entre ellas la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares, los protocolos a los tratados de establecimiento de zonas libres de armas nucleares y sus declaraciones interpretativas, una delegación afirmó que las garantías de seguridad tenían que negociarse en debida forma sin restricción alguna y hacerse constar en un instrumento internacional de ámbito universal y jurídicamente vinculante, dado que esas garantías eran fundamentales para la no proliferación nuclear. El fracaso del segundo Comité Preparatorio de la Conferencia de examen del TNP y los acontecimientos recientes en el Asia meridional ponían gravemente en peligro la estructura de la no proliferación, y era necesario restablecer su credibilidad, lo que sólo podría conseguirse realizando claros progresos hacia el desarme nuclear e instituyendo un régimen creíble de garantías para los Estados no poseedores de armas nucleares. Debían considerarse las garantías de seguridad como una medida transitoria de carácter provisional, hasta que se consiguiese la eliminación definitiva de las armas nucleares. Se estimó que, por consideraciones humanitarias, deberían otorgarse garantías de carácter general, sin tener en cuenta la condición jurídica determinada de ningún país, y que incumbía a la comunidad internacional otorgar esas garantías. En relación con el mandato del Comité ad hoc, esa delegación estaba dispuesta a estudiar las garantías de seguridad tanto negativas como positivas.

18. Otra delegación especificó que la resolución 984 del Consejo de Seguridad, de 1995, había sido adoptada en la víspera de la Conferencia de examen del TNP para alentar a los Estados no poseedores de armas nucleares a que prorrogaran dicho Tratado indefinidamente. Sin embargo, en opinión de dicha delegación, esa resolución adolecía de numerosos defectos e insuficiencias. De este modo, pensaba que esa resolución podía retirarse o modificarse mediante otra resolución. No se trataba de un documento oficial que se hubiese negociado y que reflejase las preocupaciones de la comunidad internacional en su conjunto, en particular de los Estados no poseedores de armas nucleares. Las declaraciones unilaterales, hechas tan sólo por una

parte, incluían excepciones que vaciaban en la práctica a la resolución de su auténtico contenido. Esa delegación rechazó categóricamente el empleo de armas nucleares. En su opinión, el Comité debería negociar un tratado internacional jurídicamente vinculante que aportase todas las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares a fin de que el TNP tuviese la credibilidad necesaria. En opinión de esa delegación, la resolución 2 de la Conferencia de examen y prórroga del TNP adolecía de enormes defectos en relación con el empleo de armas nucleares.

19. Por lo demás, otra delegación señaló que la naturaleza jurídica de las declaraciones unilaterales y compromisos de garantías negativas de seguridad derivaba del hecho de que el Consejo había tomado nota oficial de esas declaraciones. En su análisis de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, indicó que consideraba la resolución 984 como una ulterior evolución de las disposiciones de la resolución 255. Sin embargo, esta última había sido concebida y elaborada en las deliberaciones de la Conferencia de Desarme, mientras que la resolución 984 no había sido remitida a ese órgano único de negociación multilateral sobre el desarme y se había elaborado en el Consejo de Seguridad, totalmente al margen de la Conferencia de Desarme. Esa delegación consideró que el defecto más grave de las garantías de seguridad ofrecidas en la resolución 984, falla que también presentaba la resolución 255, consistía en que esas garantías se limitaban tan sólo a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP. Esa delegación afirmó que continuaría manteniendo la opinión de que la garantía de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares era una obligación de los Estados poseedores de esas armas y no algo que éstos pudieran o debieran ofrecer a cambio de la firma de un tratado de no proliferación. Toda vinculación de las garantías de seguridad con la firma del TNP sería contraria a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, que no establecían una diferencia entre quienes se adhiriesen a un instrumento y quienes pudieran no hacerlo. En su opinión, revestía la máxima importancia concertar una convención sobre la prohibición completa de las armas nucleares a fin de lograr un mundo libre de tales armas de modo general y aportar la garantía fundamental para que la humanidad quedara exenta de la amenaza de una guerra nuclear.

20. En lo que respecta a la cuestión de los elementos comunes y distintivos, un Estado poseedor de armas nucleares detalló su posición entre los diferentes tipos de garantías negativas de seguridad que hubieran podido otorgarse. Señaló los diferentes modos en que se habían otorgado esas garantías. El primero era la resolución 984, el segundo los protocolos a los tratados de establecimiento de zonas libres de armas nucleares, y el tercero, el concedido a Ucrania el 5 de diciembre de 1994. Desde el punto de vista político, todos esos modos tenían el mismo valor, pero había una clara diferencia entre una resolución, una declaración y la firma de protocolos dentro del marco de tratados de establecimiento de zonas libres de armas nucleares, en que el sistema era contractual y jurídicamente vinculante. El establecimiento de zonas libres de armas nucleares representaba un progreso desde el punto de vista de la protección jurídica otorgada a los Estados interesados, en comparación con la resolución 984, a condición de que los Estados afectados por esos tratados ratificaran los tratados que habían

negociado y firmado conjuntamente. Pasando a la aplicación del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, esa delegación señaló que, en algunos casos excepcionales, los países podrían tener que armonizar el régimen de garantías y el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, reflejado, entre otras cosas, en compromisos o alianzas, ya fueran bilaterales o multilaterales.

21. Otro Estado poseedor de armas nucleares reafirmó el carácter incondicional de su compromiso, repitiendo que las garantías de seguridad que había otorgado a los Estados no poseedores de armas nucleares no se limitaban a los Estados no poseedores de esas armas Partes en el TNP, sino a todos los Estados que no poseían armas nucleares. Detalló también su posición acerca de la relación entre las garantías negativas de seguridad y la doctrina y política de la disuasión nuclear, afirmando que las políticas de disuasión nuclear aplicadas por los Estados poseedores de armas nucleares, sobre la base de ser los primeros en utilizar esas armas, dificultaban la materialización de las aspiraciones de los Estados no poseedores de armas nucleares a recibir garantías negativas de seguridad, a saber la confianza incondicional en garantías negativas de seguridad. Seguía aplicándose la estrategia de la disuasión nuclear, basada en la mentalidad de la guerra fría y el primer empleo de armas nucleares. Sin embargo, esta práctica era inoportuna e insensata. La disuasión nuclear no favorecía la prevención de la proliferación de las armas nucleares. Si un Estado poseedor de armas nucleares pedía a los Estados no poseedores de armas nucleares que renunciaran a la opción nuclear, al tiempo que insistía en mantener la posibilidad de atacarlos con armas nucleares, esto no contribuiría a eliminar la motivación de algunos países para adquirir y desarrollar armas nucleares. La disuasión nuclear reflejaba una doctrina de seguridad anticuada. Esta práctica, basada en el fomento de la propia seguridad a costa de la inseguridad de terceros, no promovía la paz y la seguridad internacionales. En las nuevas circunstancias internacionales, los Estados poseedores de armas nucleares deberían renunciar lo antes posible a su estrategia de disuasión nuclear y formular una nueva doctrina de seguridad acorde con nuestros tiempos. Deberían tomar más plenamente en cuenta la exigencia legítima de los numerosos Estados no poseedores de armas nucleares. En cuanto a la cuestión de las garantías negativas de seguridad, deberían adoptar un enfoque y política más positivos, equitativos y razonables. Al mismo tiempo, los Estados poseedores de armas nucleares deberían concertar entre sí tratados para no ser los primeros en emplear esas armas. Esto contribuiría en grado considerable a reducir el peligro de una guerra nuclear y redundaría en interés de la humanidad.

22. Otro Estado poseedor de armas nucleares reiteró su posición sobre la cuestión de las garantías de seguridad y subrayó la necesidad no sólo de una adhesión universal al TNP, sino también del cumplimiento de sus disposiciones. Puso en claro una vez más que su Gobierno no consideraba aplicable dicha garantía si cualquier beneficiario incumplía efectivamente las obligaciones de no proliferación que había asumido en virtud del TNP. Tras destacar la importancia de arreglos regionales en forma de zonas libres de armas nucleares, expresó la esperanza de que se incrementase el número de partes en esos tratados. Declaró que, al igual que otros Estados poseedores

de armas nucleares, estaba trabajando activamente con los Estados de la ASEAN para poder firmar el Protocolo al Tratado de Bangkok y con los Estados del Asia central para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en su región.

23. Otro Estado poseedor de armas nucleares bosquejó su posición y enfoque acerca de las garantías negativas de seguridad, diciendo que siempre había tomado seriamente las preocupaciones de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP y había adoptado a lo largo de los años medidas prácticas para satisfacer esas preocupaciones. De este modo, sus tres Presidentes, habían emitido, en 1968, 1978 y 1995, declaraciones nacionales sobre garantías de seguridad positivas y/o negativas, que abarcaban a todos los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP. Reafirmó sin ambigüedades que la declaración sobre garantías negativas de seguridad hecha el 5 de abril de 1995 seguía siendo una declaración inequívoca de su política general. Además, las garantías de seguridad que ese país había ofrecido en los pertinentes Protocolos a zonas regionales libres de armas nucleares se habían contraído sin reservas y por escrito. Se trataba de compromisos jurídicamente vinculantes, acordes con los principios generalmente reconocidos de derecho internacional de no emplear armas nucleares. Refiriéndose a sus esfuerzos y medidas, con la firma y ratificación de los Protocolos pertinentes a los tratados de establecimiento de zonas libres de armas nucleares, manifestó su convencimiento de que el hecho de que casi 100 Estados no poseedores de armas nucleares estuvieran recibiendo garantías negativas de seguridad jurídicamente vinculantes, mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, que habían iniciado, negociado y ultimado, demostraba que esas garantías eran importantes, viables y jurídicamente vinculantes. También estaba trabajando en estrecha asociación con los Estados de las regiones del Asia sudoriental y del Asia central para incrementar en bastante más de 100 el número de Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP que reunían condiciones para recibir garantías negativas de seguridad. Ese Estado estaba dispuesto a examinar cualquier idea sobre la manera en que podrían ampliarse y/o mejorarse los arreglos sobre garantías positivas y negativas de seguridad, y también a estudiar otras propuestas de establecimiento de zonas libres de armas nucleares que fueran compatibles con los criterios acordados desde hacía tiempo para esas zonas y con la decisión de la Conferencia de examen del TNP de 1995. Según ese Estado, esta evolución demostraba su clara determinación de satisfacer las preocupaciones de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares mediante declaraciones presidenciales, resoluciones del Consejo de Seguridad y el fomento del apoyo y participación de su Gobierno en cuanto parte en un Protocolo a los tratados de zonas libres de armas nucleares.

24. Refiriéndose al alcance de las garantías negativas de seguridad existentes, una delegación mantuvo su posición de que deberían otorgarse esas garantías en un instrumento jurídicamente vinculante negociado a nivel internacional en la Conferencia de Desarme, y que tales garantías deberían ser incondicionales en todo momento. Estimó que la condicionalidad actual de las declaraciones unilaterales contradecía el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Refiriéndose a la situación concreta de su región, hizo un

llamamiento a los Estados que se habían adherido al TNP, pero que tenían una capacidad nuclear, y les invitó a que se comprometieran sin condiciones a no emplear armas nucleares contra los Estados no poseedores de esas armas ni a amenazar con su empleo.

25. Un Estado poseedor de armas nucleares detalló brevemente su doctrina militar nacional, diciendo que en la actualidad no tenía enemigos ni estaba amenazado por guerras. Prefería la solución de los problemas internacionales por medios no militares, incluida una acción colectiva de la comunidad internacional, contra las amenazas a la paz y los actos de agresión. Sin embargo, su doctrina militar reconocía que en el mundo moderno había todavía posibles fuentes de peligro de guerra. Le preocupaba en especial la expansión de los bloques y alianzas militares, en detrimento de sus intereses.

26. El Comité ad hoc debatió brevemente algunas definiciones, conforme a lo previsto en el programa de trabajo. Algunos países ofrecieron sus interpretaciones de diversos términos indicados en el programa. Algunos de ellos destacaron que una clara comprensión de algunos términos y disposiciones del documento existente ayudarían al Comité a lograr una mejor comprensión de las necesidades de un futuro instrumento internacional.

27. Una delegación sugirió que se añadiese el concepto de "daños colaterales" a la lista de definiciones del apartado b) del programa de trabajo. Esa delegación se refirió a las consecuencias -jurídicas y de otra índole- que dimanarían del empleo o amenaza del empleo de armas nucleares fuera del ámbito geográfico de una zona libre de armas nucleares, pero cuyos efectos se harían sentir en el territorio comprendido en las zonas libres de armas nucleares. Esa delegación consideró que debía estudiarse más a fondo este concepto a la luz del carácter mundial de la amenaza que planteaban las armas nucleares.

28. Sin embargo, una delegación señaló que había poca importancia práctica en tratar de aclarar aún más lo que ya se comprendía. En su opinión, ello sería un ejercicio teórico tan restringido, específico y limitado, que supondría más bien una fuente de confusión que de ayuda a la labor del Comité.

29. Una delegación dijo que las calificaciones o condiciones que implicaban los puntos enumerados en el apartado b) del programa de trabajo no eran aceptables como parte de la garantía incondicional de garantías negativas de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares, ya que todo debate de cada uno de esos puntos indicaría la amplia naturaleza de las definiciones de que podría ser objeto cada uno de ellos en relación con el carácter subjetivo de esas interpretaciones y supondría, por lo tanto, la anulación casi completa de cualquier garantía de seguridad que pudiera otorgarse con esas calificaciones.

30. El Comité ad hoc examinó, de conformidad con el programa de trabajo, la cuestión de c) nuevos desarrollos. Varios participantes se refirieron a la formulación de declaraciones unilaterales por los cinco Estados poseedores de armas nucleares, la adopción de la resolución 984 del Consejo de Seguridad de

las Naciones Unidas, la prórroga indefinida del TNP y la adopción del Documento Final de dicha Conferencia, en particular los Principios y Objetivos para la no proliferación y el desarme nuclear. Algunos Estados consideraron también como hecho importante la adopción de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Otros Estados añadieron asimismo, como hecho negativo, los decepcionantes resultados del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de examen del TNP celebrado en mayo del presente año. Algunas delegaciones mencionaron la evolución de los regímenes de tratados de zonas libres de armas nucleares desde 1995. Cabía observar que los debates relativos a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia no eran concluyentes, ya que, si bien algunos miembros consideraban que la opinión y recomendaciones de la Corte eran jurídicamente vinculantes, otros sostenían que las conclusiones de la Corte no obligaban a los gobiernos.

31. Una delegación indicó que, en su opinión, el Comité debería tomar en cuenta otros hechos, a saber: la idea de que, tras la prórroga indefinida del Tratado de no proliferación, podían mantenerse las armas nucleares a perpetuidad, lo que iba en contra del concepto de las garantías de seguridad en cuanto medida temporal y transitoria hasta el logro de un desarme nuclear completo; nuevas doctrinas para el posible empleo o amenaza del empleo de armas nucleares contra otras armas de destrucción en masa; el aumento del número de miembros de alianzas de seguridad nuclear; la renuncia por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares a no ser los primeros en emplear esas armas, a lo que se habían comprometido en el pasado; y la demostración de la capacidad de armas nucleares por dos Estados, así como la alegación de uno de ellos de que era un Estado poseedor de armas nucleares, y la cuestión de si esos Estados tenían derecho a recibir u otorgar garantías de seguridad, junto con un nuevo Estado del que se suponía que era poseedor de armas nucleares y que tampoco era parte en el Tratado de no proliferación.

32. En lo que respecta a las garantías positivas de seguridad, los debates en el Comité pusieron de manifiesto cuatro grandes tendencias. Mientras que los partidarios de la primera estaban dispuestos a seguir elaborando y ver la manera de mejorar esas garantías y los segundos estaban dispuestos a examinarlas, aunque habían expresado graves dudas y reservas en cuanto a su eficiencia y viabilidad, los terceros consideraban que las garantías positivas no se prestaban a negociaciones multilaterales y no deberían ser tratadas en un órgano tal como la Conferencia de Desarme y los cuartos ponían de relieve la importancia de las resoluciones 255 y 984 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

33. Durante el debate del proyecto de informe, una delegación reiteró su posición de que el lugar más apropiado para el examen de las garantías de seguridad era el proceso de examen del Tratado de no proliferación.
